

**Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos respecto a los oficios recibidos por parte del Instituto Nacional Electoral, en relación con el procedimiento para los reintegros de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña derivados del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Michoacán.**

### **Marco Jurídico aplicable**

#### **Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**

ARTÍCULO 328. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de diez días posteriores a la fecha de la jornada electoral, o en los términos y plazos que se determinen en los estatutos de su asociación civil. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a los candidatos independientes o sus representantes mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

#### **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**

Artículo 222 Bis. Del reintegro del financiamiento público para campaña

...

2. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán devolver al Instituto o al Organismo Público Local, el monto total del financiamiento público para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el Proceso Electoral correspondiente. El reintegro de los recursos deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondiente.

En caso de no cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local correspondiente, iniciará el procedimiento atinente con la finalidad de hacer exigible la devolución.

3. Para la determinación del saldo o remanente a devolver al Instituto o al Organismo Público Local, según corresponda, la Unidad Técnica tomará en consideración los movimientos de ingreso y egreso registrados por los partidos políticos y candidatos independientes en el Sistema en Línea de Contabilidad y los reportes específicos que para este propósito se generen debidamente validados por los representantes de finanzas de los sujetos obligados.

4. El saldo o remanente a devolver que se determine de conformidad con el numeral anterior, deberá incorporarse en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral que para tal efecto elabore la Unidad Técnica.

...

6. El Consejo General aprobará los Lineamientos para regular los procedimientos específicos y plazos para realizar el reintegro del financiamiento público de campaña

que no hubiera sido utilizado para estos fines, en los que se detallarán los procedimientos y plazos correspondientes.

#### Artículo 399. Liquidación de las Asociaciones Civiles

...

3. Una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y las contraídas con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse al Instituto.

4. Los activos adquiridos y en su caso, los remanentes deberán ser restituidos a la Federación cuando hayan sido adquiridos con recursos federales o a la Tesorería de la entidad federativa cuando se trate de activos adquiridos con recursos locales, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

#### Artículo 400. Restitución de los Activos de Candidatos Independientes

...

2. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente a la autoridad electoral que se los asignó.

3. Si del procedimiento de fiscalización se comprueba la existencia de remanentes del total del financiamiento, se observará lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en la cuenta bancaria, se emitirá cheque a favor del órgano electoral competente, que serán entregados a la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la Comisión, con la única finalidad que los recursos sean transferidos a la Tesorería de la Federación o su equivalente.

b) Respecto de bienes muebles, llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al órgano electoral competente, con la única finalidad que estos sean transferidos al SAE, para que determine el destino final de los mismos con base en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

c) En el caso de los sujetos obligados locales se enviarán a los Organismos Públicos Locales para que sean transferidos a la entidad que administre y enajene los bienes del sector público en su caso

#### **Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los procesos electorales federales y locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación (INE/CG471/2016)**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento y los plazos para el reintegro al Instituto Nacional Electoral o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento

público otorgado para gastos de campaña, no devengados o no comprobados a la conclusión de los procesos electorales correspondientes.

...

Del procedimiento

Artículo 9. La UTF presentará el remanente a reintegrar al INE u OPLE en el Dictamen Consolidado de la campaña electoral.

Artículo 10. El procedimiento de reintegro deberá iniciarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el Dictamen y la resolución correspondientes, en lo relativo a los remanentes.

Artículo 11. Para el ámbito local: Los dictámenes, resoluciones y el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados locales (partidos locales, nacionales con acreditación local y candidatos independientes locales) serán notificados a los OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE.

El OPLE a su vez girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

- a) Monto a reintegrar.
- b) Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar a la Tesorería de la Federación y, en el caso local, a su similar, según corresponda, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes.

Artículo 14. Una vez efectuado el reintegro, el sujeto obligado deberá hacer llegar al OPLE o a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, según corresponda, la copia de la ficha de depósito o del recibo de transferencia bancaria que ampare el reintegro realizado. Artículo 15. Las autoridades electorales retendrán de la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, los remanentes no reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, vinculados con lo dispuesto en el artículo 222 bis del Reglamento de Fiscalización. Artículo 16. Tratándose de los candidatos independientes que no efectúen en los plazos previstos el reintegro a la Tesorería de la Federación y en el caso local a su similar, la UTF deberá informar al Servicio de Administración Tributario a efecto de que el adeudo se clasifique y tenga tratamiento de un crédito fiscal.

### Oficio INE/DEA/3474/2018

El 18 de junio de 2018, se notificó al Instituto Electoral de Michoacán, el oficio INE/DEA/3474/2018, de fecha 15 del mismo mes y año, signado por el Director Ejecutivo de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informa que a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitaba información a efecto de reintegrar los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del ámbito local.

En cumplimiento a lo anterior, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos informó a dicho órgano electoral nacional la razón social, RFC, domicilio fiscal e Institución, cuenta y clave interbancaria del Instituto Electoral de Michoacán.

### Oficio INE/DEA/4262/2018

El 31 de julio del año en curso, se recibió en este Instituto, por conducto del Director Técnico de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el oficio INE/DEA/4262/2018 datado 27 de julio de 2018, emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, en referencia con la respuesta dada por diversos institutos electorales locales al oficio INE/DEA/3474/2018, informa y solicita lo siguiente:

*“Al respecto, conforme a los artículos 60, párrafo 1, inciso c), 119, párrafo 1, de la LGIPE, 73, numeral 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior del INE, y 26, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del INE, y en alcance al oficio INE/DEA/3474/2018, solicito nuevamente su apoyo para que por su conducto **se requiera a los OPLs, los datos de las cuentas de las Tesorerías locales, Secretaría de Finanzas o equivalentes, en las que deban depositarse los reintegros de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña del ámbito local.***

*Lo anterior, debido a que personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante correo electrónico señaló, **por interpretación de la Dirección Jurídica, que el reintegro debe realizarse a la tesorería local y no a los organismos públicos electorales de las entidades federativas.***

*Derivado de lo anterior, y en virtud de que el recurso a reintegrar corresponde a ministraciones realizadas por los OPLs a los Partidos Políticos, **esta Dirección Ejecutiva de Administración, una vez que realice la transferencia a las tesorerías locales, le notificará a la UTVOPL que, conforme a sus atribuciones, lo comuniqué a los OPLs para que a su vez éstos, de acuerdo con la legislación local en materia presupuestal y a los mecanismos que tengan implementados, lo informen a las Secretarías de Finanzas o equivalentes de la entidad federativa que se trate, para los efectos legales a que haya lugar.**” (El resaltado es propio)*

## Acciones

1. Se está en proceso de elaboración del análisis jurídico respecto a lo solicitado por el Instituto Nacional Electoral y lo señalado en el marco jurídico aplicable, principalmente por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Fiscalización del INE.
2. Se realizará una consulta al Instituto Nacional Electoral, respecto del recurso público que el entonces candidato independiente Alfonso Jesús Martínez Alcázar, reintegró a este Instituto Electoral de Michoacán por la cantidad de \$688,188.09 (seiscientos ochenta y ocho mil ciento ochenta y ocho pesos 09/100 M.N.), por haber renunciado a éste; lo anterior ya que en cumplimiento al artículo 329 del Código Electoral, dicho recurso sería reintegrado a la Secretaría de Finanzas del Estado por este Instituto, sin embargo, dado lo solicitado por el INE, es pertinente conocer si deberá remitirse a ese órgano para el procedimiento señalado en el oficio INE/DEA/4262/2018.

Asimismo, deberá consultarse al INE, respecto de la posible contradicción entre el procedimiento de reintegro notificado mediante los oficios referidos y lo señalado en el marco jurídico aplicable, respecto a los partidos políticos y a los candidatos independientes.

3. Una vez hecho lo anterior, y conocida la respuesta del INE, generar las solicitudes que así corresponda, en su caso, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Michoacán y el cumplimiento del trámite que para efecto de dichos reintegros resulte aplicable.